COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 12.4.2021
COM(2021) 180 final

2021/0096 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte con respecto a determinadas cuestiones administrativas y de personal de la Comunidad del Transporte

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una decisión por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional establecido en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte («el TCT») en relación con la adopción prevista por el Comité Director Regional de decisiones sobre una serie de cuestiones administrativas: 1) el reembolso de los gastos en que incurran las personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a las que se haya invitado a participar en las reuniones de la Comunidad del Transporte; 2) el reembolso al personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte de los gastos de viaje y de traslado en el momento de su entrada en funciones y en el del cese en sus funciones; y 3) la contribución de la Comunidad del Transporte al seguro de enfermedad, desempleo, pensión e invalidez del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte

La Unión Europea es parte en el TCT, que se ha aplicado provisionalmente desde 2017 y que entró en vigor el 1 de mayo de 2019[1].

2.2. El Comité Director Regional

El Comité Director Regional se estableció mediante el artículo 24 del TCT. Es responsable de la administración del TCT y de garantizar su correcta ejecución. A tal fin, presenta recomendaciones y toma decisiones en los casos previstos en el TCT. En concreto, el Comité Director Regional:

a) prepara el trabajo del Consejo Ministerial;

b) decide acerca de la creación de comités técnicos;

c) formula recomendaciones y toma decisiones de conformidad con el TCT;

d) por lo que se refiere a actos de la UE recientemente adoptados, toma las medidas apropiadas, en particular a través de la revisión del anexo I del TCT;

e) nombra al director de la Secretaría Permanente previa consulta al Consejo Ministerial,

f) puede nombrar a uno o varios directores adjuntos de la Secretaría Permanente;

g) establece las normas de la Secretaría Permanente;

h) puede revisar, a través de una decisión, el nivel de las contribuciones presupuestarias;

i) aprueba el presupuesto anual de la Comunidad del Transporte;

j) adopta una decisión en la que se especifica el procedimiento para la ejecución del presupuesto, para la presentación y auditoría de las cuentas y para la inspección;

k) toma decisiones sobre las controversias presentadas por las Partes Contratantes;

l) adopta principios generales en el ámbito del acceso a los documentos, por lo que se refiere a los documentos en posesión de los organismos creados por el TCT, o con arreglo a este;

[1] Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1).

m) aprueba informes anuales a la atención del Consejo Ministerial sobre la aplicación de la red global;

n) en relación con determinados actos de la Unión, establece plazos y modalidades para su transposición por las Partes de Europa Sudoriental.

2.3. Los actos previstos del Comité Director Regional

El Comité Director Regional adoptará decisiones sobre 1) el reembolso de los gastos en que incurran las personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a las que se haya invitado a participar en las reuniones de la Comunidad del Transporte; 2) el reembolso al personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte de los gastos de viaje y de traslado en el momento de su entrada en funciones y en el del cese en sus funciones; y 3) la contribución de la Comunidad del Transporte al seguro de enfermedad, desempleo, pensión e invalidez del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte.

Las decisiones previstas serán jurídicamente vinculantes para las partes de conformidad con el artículo 25, apartado 1, del TCT.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La adopción de las presentes decisiones por parte del Comité Director Regional es necesaria para la aplicación del TCT y para la gestión adecuada de la Secretaría Permanente. Dado que la Unión es parte en el TCT, es necesario establecer una posición de la Unión.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones que establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[2].

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Director Regional es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el TCT.

Los actos que debe adoptar el Comité Director Regional constituyen actos con efectos jurídicos. De conformidad con el artículo 30 del TCT, el Comité Director Regional está facultado para establecer las normas de la Secretaría Permanente, en particular para las condiciones de trabajo del personal de la Secretaría. En virtud del artículo 35 del TCT, el Comité Director Regional está facultado para adoptar decisiones en las que se especifique el procedimiento para la ejecución del presupuesto. Por su naturaleza, y a tenor del Derecho

[2] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

internacional por el que se rige el Comité Director Regional, dichas normas incluyen elementos que afectan a la posición jurídica de las Partes en el TCT y, por tanto, también a la de la Unión. Por consiguiente, debe considerarse que surten efectos jurídicos.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del TCT.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo, o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

Si el acto previsto persigue varios objetivos o consta de varios componentes vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio del otro, la base jurídica sustantiva de una decisión adoptada en virtud del artículo 218, apartado 9, del TFUE tendrá que incluir, excepcionalmente, las distintas bases jurídicas pertinentes.

4.2.2. Aplicación al presente caso

Los actos previstos son necesarios para el adecuado funcionamiento del TCT. A su vez, el TCT persigue objetivos y tiene componentes en los ámbitos del transporte por carretera, por ferrocarril y por vías navegables, que son modos de transporte contemplados en el artículo 91 del TFUE, así como en el ámbito del transporte marítimo, un modo contemplado en el artículo 100, apartado 2, del TFUE. Debido a su carácter horizontal, el acto previsto incumbe a todos estos elementos.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta está constituida por las disposiciones siguientes: artículo 91 y artículo 100, apartado 2, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe estar constituida por el artículo 91 y el artículo 100, apartado 2, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

De conformidad con el artículo 25, apartado 2, del TCT, las decisiones del Comité Director Regional se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2021/0096 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte con respecto a determinadas cuestiones administrativas y de personal de la Comunidad del Transporte

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91 y su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2019/392 del Consejo[3] y entró en vigor el 1 de mayo de 2019.

(2) De conformidad con el artículo 24 del TCT, se creó el Comité Director Regional para la administración y la correcta aplicación del TCT. De conformidad con los artículos 30 y 35 del TCT, el Comité Director Regional debe adoptar normas sobre las condiciones de trabajo del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte y sobre la ejecución del presupuesto.

(3) El Comité Director Regional, durante su reunión de mayo de 2021, debe adoptar decisiones sobre: el reembolso de los gastos en que incurran las personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a las que se haya invitado a participar en las reuniones de la Comunidad del Transporte; el reembolso al personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte de los gastos de viaje y de traslado en el momento de su entrada en funciones y en el del cese en sus funciones; y la contribución de la Comunidad del Transporte al seguro de enfermedad, desempleo, pensión e invalidez del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte. En caso de que estas cuestiones no se traten en dicha reunión, la adopción de dichas decisiones se programará para la siguiente reunión.

(4) Procede determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional, dado que estas decisiones son necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte y serán vinculantes para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Director Regional creado por el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte en lo que respecta a la adopción

[3] Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1).

de normas sobre el reembolso de los gastos en que incurran las personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a las que se haya invitado a participar en las reuniones de la Comunidad del Transporte; el reembolso al personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte de los gastos de viaje y de traslado en el momento de su entrada en funciones y en el del cese en sus funciones; y la contribución de la Comunidad del Transporte al seguro de enfermedad, desempleo, pensión e invalidez del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte se basará en los correspondientes proyectos de decisión del Comité Director Regional adjuntos a la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Comité Director Regional podrán acordar cambios de menor importancia a dichos proyectos de decisiones sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente